




TRANSMISIÓN Y ENDOSO

LUIS DAVID MUNGUIA DIAZ



El endoso es una cláusula accesorio e inseparable del título, en virtud de la cual el acreedor cambiario pone a otro en su lugar, transfiriéndole el título con efectos limitados o ilimitados. La principal *función* del endoso es su función legitimadora: el endosatario se legitima por medio de una cadena ininterrumpida de endosos.

Son *elementos personales* del endoso, el endosante y el endosatario. Siendo el primero el que transmite el título y el segundo, la persona a quien el título se transfiere.

Requisitos y Contenido del Endoso

Los requisitos del endoso, artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El primer requisito es que conste en título o en hoja adherida al mismo, es lo que habíamos mencionado como inseparabilidad.

Los otros requisitos hacen referencia al contenido del mismo, a saber:

- I. I.- El nombre del endosatario;
- II. Es decir, de la persona a quien se transmite el documento. Este no es requisito esencial, ya que la ley permite el endoso en blanco.
- III. II.- La firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre;
- IV. Este es el único requisito esencial del endoso, el único cuya falta lo nulifica en forma absoluta.
- V. III.- La clase de endoso;
- VI. Tampoco es un requisito esencial, pues el artículo 30 establece que si falta tal requisito se presumirá que es endoso en propiedad.
- VII. IV.- El lugar y la fecha.
- VIII. Tampoco son esenciales pues el mismo artículo 30 menciona que si falta el lugar, se presumirá que el endoso se hizo en el domicilio del endosante, y, si falta la fecha, se presumirá que se hizo en la fecha en que el endosante adquirió el título

IMPORTANCIA DE LA FIGURA JURÍDICA DEL ENDOSO

El endoso es una figura jurídica del derecho comercial muy importante, porque a través de ella se transfiere un título valor, es decir, con el endoso se transfiere el dominio, se entrega para el cobro o se da en garantía un título, dependiendo de la clase de endoso que se trate;

Endoso en Propiedad: El endoso en propiedad complementado con la tradición, transmite el título en forma absoluta; el tenedor endosatario adquiere la propiedad del documento, y al adquirir tal propiedad adquiere también la titularidad de todos los derechos inherentes al documento.

Endoso en procuración: El endoso que contenga las cláusulas “en procuración” “al cobro” o equivalente, no transfiere la propiedad; pero da la facultad al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo en su caso.

Endoso en garantía: El artículo 36 que reglamenta el endoso en garantía dice "el endoso con las cláusulas ‘en garantía’, ‘en prenda’ u otra equivalente, atribuye al endosatario todos los derechos y obligaciones de un acreedor prendario respecto del título endosado y los derechos en él inherentes, comprendiendo las facultades del endoso en procuración.